

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

**INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la ejecución de los mandatos judiciales.

Referencia : Oficio N° 1011-2021-GRL/DRELP/UGELN°10-H/DIR.

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial III UGEL N° 10 – Huaral consulta si, en mérito a una medida cautelar que dispone la reposición de un servidor de dicha entidad al que le fue aplicada la sanción de separación definitiva, corresponde oficiar al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) a efectos de se levante la inhabilitación inscrita.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Del cumplimiento y ejecución de mandatos judiciales**

- 2.4 Teniendo en cuenta el contexto de la consulta, debe precisarse que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

- 2.5 Por ello, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme, consentida y/o ejecutoriada, la entidad se encuentra obligada a ejecutar de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- 2.6 En ese sentido, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 2.7 Bajo ese marco, dado que la consulta se basa en la posibilidad de levantar la medida de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, RNSSC), respecto de un servidor respecto del cual se ha emitido una medida cautelar que dispone su reposición a la entidad, en principio, la entidad deberá verificar cuales son los términos expresos establecidos por la medida cautelar emitida, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato judicial.

Así pues, en caso dicho mandato judicial no contuviera mayores disposiciones que la orden de reincorporación del servidor a la entidad y la entidad tuviera dudas con respecto a los efectos de dicha medida cautelar sobre las inscripciones que se hubieran efectuado en el RNSSC en mérito al acto que dispuso la separación del servidor, corresponderá a dicha entidad solicitar la aclaración respectiva al propio órgano jurisdiccional que hubiera emitido la medida cautelar.

### III. Conclusión

- 3.1 Corresponde a la entidad deberá verificar cuales son los términos expresos establecidos por la medida cautelar emitida, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato judicial.
- 3.2 En caso la medida cautelar no contuviera mayores alcances que la orden de reincorporación del servidor a la entidad y esta última tuviera dudas con respecto a los efectos de dicha medida sobre las inscripciones que se hubieran efectuado en el RNSSC precisamente en mérito al acto que dispuso la separación del servidor, corresponderá solicitar la aclaración respectiva al propio órgano jurisdiccional que hubiera emitido la medida cautelar.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JXAEBR1